



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 219-2025-MDH

Huanchaco, 20 de junio del 2025

### VISTO:

Contrato N° 10 – 2024 – MDH – Adjudicación Simplificada N° 05 – 2024 – MDH – 1, de fecha 02 de septiembre del 2024, suscrito por la Municipalidad Distrital de Huanchaco (en adelante "la entidad") y el Consorcio Héroes (en adelante "el consorcio") se realiza la contratación para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL PARQUE TRES HÉROES, SECTOR HUANCHACO TRADICIONAL, DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CUI N° 2628856, Carta N° 051 – 2025 – MDH/GOP/ERTM, de fecha 07 de abril del 2025, Carta N° 85 – 2025/JCJR – JS, de fecha 09 de abril del 2025, Informe N° 163 – 2025 – CAJCG – SGSyL – MDH, de fecha 08 de mayo del 2025, Informe N.º 496 – 2025 – MDH/GOP/ERTM, de fecha 14 de mayo del 2025, INFORME LEGAL N° 157 – 2025 – OAJ – MDH de fecha 13 de junio del 2025, con 25 folios y;

### CONSIDERANDO:

Que conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios.

Que entre las funciones del Estado, ejercidas a través de los distintos niveles de gobierno, sean central, regional y local, están las de satisfacer las necesidades públicas de los ciudadanos y promover el desarrollo sostenible de los territorios. Para cumplir con dichas funciones las entidades antes citadas planifican, priorizan y ejecutan una serie de acciones; entre estas, las que tienen por objeto crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios públicos, que se consideran proyectos de inversión pública. Impulsando el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la inversión, con el propósito de lograr que la población acceda a servicios públicos de calidad y mejore sobre todo su bienestar, de tal manera que se obtenga un auténtico y verdadero presupuesto por resultados en todos sus extremos, a favor de los ciudadanos y que verdaderamente obtenga una mejor calidad de vida.

Que el Artículo 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que la Municipalidad Distrital de Huanchaco (en adelante "la MDH") ha determinado la necesidad de ejecutar obras, para lo que, en observancia de lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), debe realizar las acciones necesarias para ello.

Que mediante Contrato N° 10 – 2024 – MDH – Adjudicación Simplificada N° 05 – 2024 – MDH – 1, de fecha 02 de septiembre del 2024, suscrito por la Municipalidad Distrital de Huanchaco y el Consorcio Héroes (en adelante "el consorcio") se realiza la contratación para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL PARQUE TRES HÉROES, SECTOR HUANCHACO TRADICIONAL, DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CUI N° 2628856, por la suma de S/ 741,857.16 (SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 16/100 SOLES), teniendo como fecha de inicio de ejecución de obra el 17 de septiembre del 2024.

Que mediante Carta N° 85 – 2025/JCJR – JS, de fecha 09 de abril del 2025, emitida por la Supervisión de Obra, informa sobre la deducción de partidas, la misma que es remitida a la entidad mediante Carta N° 92 – 2025/KJOB – CS, de fecha 09 de abril del 2025 (Expediente Administrativo N° 6990).

Que con Informe N° 163 – 2025 – CAJCG – SGSyL – MDH, de fecha 08 de mayo del 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, remite informe técnico del expediente de reducción de prestación de obra N° 01, ratificado mediante Informe N° 496 – 2025 – MDH/GOP/ERTM, de fecha 14 de mayo del 2025, emitido por el Gerente de Obras Públicas solicitando aprobar la Reducción de Obra N° 01 de la obra en el monto de S/ 11,225.06, trasladado a la oficina de Asesoría Jurídica, con proveído de fecha 15 de mayo del 2025.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que en atención a lo señalado, la ley prescribe lo siguiente:

## **"ARTÍCULO 34. MODIFICACIONES AL CONTRATO"**

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje."

Que el reglamento señala que:

## **"ARTÍCULO 157. ADICIONALES Y REDUCCIONES"**

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

(...)"

Que se debe tomar en cuenta que el contrato en mención se viene ejecutando bajo el SISTEMA DE CONTRATACIÓN A SUMA ALZADA; así, conforme al Artículo 35°, del reglamento, dicho sistema:

"a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra."

Que al Expediente Técnico, de conformidad con el anexo N° 01 de Definiciones del Reglamento el Expediente Técnico de Obra, es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados que es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar según la unidad de medida establecida, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

Que el expediente técnico de obra está integrado por un conjunto de documentos de ingeniería y arquitectura que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso, ejecuten la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras. Para cumplir con dicha finalidad, es necesario que los documentos que integran el expediente técnico se interpreten en conjunto y proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia.

Que las obras que se ejecuten bajo el sistema de suma alzada implican, como regla general, la "invariabilidad del precio pactado", así como la "invariabilidad de la obra" en sí misma, elementos que se encuentran directamente relacionados, de forma tal que, sólo cuando se presenten modificaciones o variaciones en la obra, por lo general, en los planos y/o especificaciones técnicas, podrá producirse la correspondiente modificación del precio o monto contractual. En relación con este último punto, debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el Artículo 34° de la Ley. Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denominada "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. De acuerdo con todo lo expuesto, en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, el postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para ejecutar las prestaciones requeridas por la Entidad; a su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el precio o monto total de su oferta económica, salvo que, en su oportunidad, la Entidad hubiera ejercido la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, y se hubiera verificado las condiciones previstas para ello.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que cabe señalar que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones implica el ejercicio de una prerrogativa pública de modificación del contrato, la cual ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que le ha otorgado la ley. Ahora bien, en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, **la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente.**

Que conforme a los documentos emitidos por las áreas técnicas, mismos que recaen en el Informe N° 163 – 2025 – CAJCG – SGSyL – MDH, de fecha 08 de mayo del 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra y el Informe N.° 496 – 2025 – MDH/GOP/ERTM, de fecha 14 de mayo del 2025, se plantea la reducción de prestaciones de la obra debido a una diferencia de metrados en razón al diseño por el importe de S/ 11,225.06 (ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 06/100 SOLES), señalando que resulta necesaria la modificación para alcanzar la finalidad del contrato.

Que mediante informe legal N° 157 – 2025 – OAJ – MDH de fecha 13 de junio del 2025, la oficina de asesoría jurídica concluye que se respalda dicha solicitud, argumentando una diferencia de metrados en razón al diseño, resultando necesario la modificación para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que estando a lo expuesto, contando con las visación de la Gerencia de Obras Públicas, y en uso de mis facultades conferidas, por el numeral 6. del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR la Reducción de prestaciones del Contrato N° 10 – 2024 – MDH – Adjudicación Simplificada N° 05 – 2024 – MDH – 1, de fecha 02 de septiembre del 2024, suscrito por la Municipalidad Distrital de Huanchaco y el Consorcio Héroes para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL PARQUE TRES HÉROES, SECTOR HUANCHACO TRADICIONAL, DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"** CUI N° 2628856, ascendente al monto de S/ 11,225.06 (ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 06/100 SOLES).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** -NOTIFÍQUESE la presente Resolución al contratista **CONSORCIO HÉROES** y a las demás áreas administrativas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, para conocimiento y fines de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** -ENCARGAR a la Gerencia de Obras Públicas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de Obras, el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR al responsable del portal de transparencia la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional a la Unidad de Tecnología de la Información.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO  
Efraín Edwin Bueno Alva  
ALCALDE